



**JUZGADO DE LO PENAL Nº 27  
DE BARCELONA**

**Procedimiento Abreviado nº 584/2022  
(D.P. nº 59/2022 del Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona)**

**SENTENCIA Nº 250/2023**

Barcelona, a 31 de mayo de 2023

**EN NOMBRE DEL REY**

D. [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal núm. 27 de Barcelona ha visto en juicio oral y público los autos del Procedimiento Abreviado núm. 584/2022, dimanante de las Diligencias Previas núm. 59/2022 seguidas en el Juzgado de Instrucción núm. 15 de Barcelona, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal; la mercantil Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A., en calidad de acusadora particular, representada por el Procurador de los Tribunales don [REDACTED] y asistida por el Letrado don [REDACTED] y el acusado don [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] y asistido por la Letrada doña [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha celebrado el juicio oral para el enjuiciamiento de los hechos objeto del presente procedimiento. En el trámite de cuestiones previas el Ministerio Fiscal ha modificado sus conclusiones provisionales en orden a alcanzar una conformidad en los siguientes extremos:

*En su conclusión quinta*, en el sentido de interesar que se imponga al acusado la pena de un año de prisión y la pena de multa de 12 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, así como la pena de un año de prohibición de acceder a las estaciones e instalaciones de metro de Barcelona y su área metropolitana.

*En el apartado relativo a la responsabilidad civil*, en el sentido de interesar que el acusado indemnice a FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A., en la cantidad





de 2.500 euros.

La acusación particular, la defensa del acusado y el propio acusado han mostrado su conformidad con el escrito de acusación, así modificado, del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- A la vista de la conformidad manifestada por la acusación particular, por la defensa del acusado y por el propio acusado con el escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal así modificado, este Juzgador ha dictado sentencia condenatoria *in voce* en los términos de dicho escrito de acusación así modificado en el día de hoy por el Ministerio Fiscal, sentencia que ha sido declarada firme en el mismo acto.

### HECHOS PROBADOS

Se declara probado que sobre las 23:00 horas del día 16 de enero de 2022 el acusado don ██████████ mayor de edad en cuanto nacido el día 26 de mayo de 1976, con D.N.I. núm. ██████████ y carente de antecedentes penales, en compañía de otras personas que no han sido identificadas con las que compartía el propósito inequívoco de deteriorar bienes ajenos, tras violentar una reja de ventilación ubicada en la calle Torre Melina de la ciudad de Barcelona y una puerta de emergencia de la estación de metro de Zona Universitaria, accedieron a los túneles de la estación en donde estaban estacionados varios vagones y, valiéndose de unos aerosoles de pintura, efectuaron múltiples grafitis que afectaron a los trenes M2017, M2018, M2019, M2020 y M2305, causando desperfectos que han sido cuantificados en 4.472,86 euros por lo que respecta a los materiales, 5.369,20 euros de mano de obra y 1.614,28 euros de otros gastos complementarios.

Los daños causados en la verja de ventilación han sido peritados en 856,14 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos declarados probados son constitutivos del delito objeto de conformidad, por reunirse los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos al respecto; hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el acto del juicio oral.

En cuanto a la penalidad, habiendo solicitado en el acto del juicio oral las acusaciones y la defensa, con la conformidad del acusado, que se dicte sentencia de conformidad con el nuevo escrito de acusación producido en dicho acto, y toda vez que las penas solicitadas por la acusación se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, como se ha verificado *in voce* en el acto de la vista, y ahora se redacta, conforme exige el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.







Una vez declarada la firmeza de la sentencia se ha oído a las partes sobre la eventual procedencia de conceder al ya condenado don [REDACTED] el beneficio de la suspensión de la pena de un año de prisión que le ha sido impuesta en la presente sentencia de conformidad.

En el marco de dicha audiencia tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular y la defensa del acusado se han mostrado favorables a que se conceda a don [REDACTED] el beneficio de la suspensión por un plazo de 2 años en la modalidad ordinaria prevista en el artículo 80.2 del Código Penal.

Atendido que no existe controversia sobre la procedencia del beneficio de la suspensión y que concurren los requisitos previstos en el artículos 80.1 y 2 del Código Penal procede conceder al condenado don [REDACTED] el beneficio de la suspensión de la pena de un año de prisión impuesta en la presente sentencia por un plazo de dos años, si bien dicha suspensión habrá de quedar condicionada a que este penado no delinca durante el indicado plazo de suspensión de dos años, a que pague íntegramente la indemnización a cuyo pago ha sido condenado en concepto de responsabilidad civil derivada del delito cometido, y a que cumpla la pena accesoria de prohibición de acceso a las estaciones e instalaciones de metro de Barcelona y su área metropolitana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

**I.- Que debo condenar y condeno al acusado don [REDACTED] como autor criminalmente responsable de UN DELITO DE DAÑOS AGRAVADOS, previsto y penado en el artículo 263.1 y 2-4º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, A LA PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y A LA PENA DE DOCE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal.**

**Impongo asimismo al acusado la pena de UN AÑO DE PROHIBICIÓN DE ACCESO A LAS ESTACIONES E INSTALACIONES DE METRO DE BARCELONA Y SU ÁREA METROPOLITANA.**

**II.- Condeno asimismo al acusado don [REDACTED] a indemnizar a Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A., en la cantidad de 2.500 euros por los daños causados.**

**III.- Acuerdo la suspensión de la ejecución de la pena de un año de prisión impuesta al acusado don [REDACTED] en la presente sentencia POR UN**





**PLAZO DE DOS AÑOS, si bien dicha suspensión queda sujeta a las siguientes condiciones:**

**1ª.- A que este penado no delinca durante el indicado plazo de suspensión de dos años, a contar desde el día de la fecha.**

**2ª.- A que abone íntegramente la indemnización a cuyo pago ha sido condenado en esta sentencia en concepto de responsabilidad civil derivada del delito cometido.**

**3ª.- A que cumpla la pena accesoria de prohibición de acceso a las estaciones e instalaciones de metro de Barcelona y su área metropolitana impuesta en la presente sentencia.**

**III.- Acuerdo el fraccionamiento del pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al acusado (la responsabilidad civil y la pena de multa) en 24 fracciones mensuales alícuotas.**

Condeno asimismo al acusado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta resolución ha sido ya declarada firme por lo que no cabe ya interponer contra la misma recurso alguno.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal núm. 27 de Barcelona, celebrando audiencia pública. Doy fe.







**JUZGADO DE LO PENAL**

**Nº 27**

**BARCELONA**

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

**CLASE Y NUMERO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 584/2022 B**

**NOMBRE DEL REPRESENTADO: TMB**

**ABOGADO/A:** [REDACTED]

**CLASE DE LA RESOLUCION: SENTENCIA CONDENATORIA del 9/06/2023 A-DIOR REMISIÓN EJECUTORIAS CF del 20/06/2023**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente.

Y parar que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines, dispuestos a los Procuradores de las partes, libro y firmo la presente en Barcelona a 29/06/2023.

LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

Juzgado Penal  
núm. 27  
de Barcelona  
Fe pública judicial  
Administración de Justicia

**NOTIFICACION AL PROCURADOR/A** [REDACTED]

En Barcelona a [REDACTED] notifique en legal forma la anterior resolución por medio de la anterior cédula al/a la Procurador/a indicado/a, que queda instruido/a de los recursos pertinentes que puede ejercitar, según lo dispuesto en el art. 248 de la L.O.P.J. y en prueba de conformidad.

*Y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, le informe en este momento (salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad) que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma; y en donde serán tratados con la máxima diligencia.*

En prueba de conformidad, de quedar notificado y enterado firma de lo que doy fe.

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DE BARCELONA  
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ  
-7 -07- 23 / 1 0 -07- 23  
Administració Judicial a Catalunya L.E.C. 1/2000  
Article 131.2 Administració de Justicia en Catalunya

